

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

El dolo. Apreciación. Piratería. Habitualidad en el comercio. Conocimiento generalizado.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, 6ª Cámara Criminal

FECHA: 22-3-2007

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, en <http://cjo.tj.sp.gov.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Criminal 10251683100

SUMARIO:

“La materialidad está probada por el auto de exhibición y aprehensión de 171 Compact Disc (CDs) y de 3 cintas cassettes, por lo cual el peritaje concluyó en que los fonogramas aprehendidos eran falsificados”.

“La autoría quedó demostrada con la propia confesión del apelante, quien admitió ser el propietario del establecimiento comercial y que efectivamente los CDs secuestrados aparentaban ser falsos, a pesar de lo cual los adquirió para su venta”.

“Por si fuera poco, los policías [...] confirmaron que la aprehensión de los CDs y de las cintas se hizo en el establecimiento comercial, que la falsificación era nítida y que estaban expuestos allí para la venta”.

“La propia narrativa de los hechos presentada por el reo demuestra que él tenía conocimiento de la falsedad de los fonogramas, al haber declarado que «aparentaban ser piratas» y que los había adquirido de «un individuo desconocido, cuyo nombre y dirección no sé precisar», a lo que se une el hecho de no tener consigo la nota fiscal, procedimiento claramente irregular, sobre todo para un comerciante propietario de una churrasquería, como es el caso”.

“No se apoya tampoco el alegato de que la mayoría de los fonogramas se destinaban al uso y no a la venta, ya que gran parte de los CDs eran repetidos, existiendo más de una unidad por cada título, muchas veces tres, cuatro o cinco copias, llegando hasta 8 reproducciones de un mismo título”.

“La prohibición de venta de los CDs piratas es un hecho notorio, siendo objeto de campañas mediáticas en todos los medios de comunicación, extendido a todas las clases sociales”.

COMENTARIO: Como acertadamente decidiera el Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais, *“el agente no necesita tener conciencia acerca del contenido exacto del precepto penal infringido, porque si eso fuera correcto, el juicio de reprobación sólo podría ser atribuido a los juristas. Por otro lado, la conciencia de la ilicitud no se identifica tampoco con el conocimiento de que el hecho practicado sea contrario a los mandamientos éticos o implique un daño social”*¹. O en palabras del Tribunal Supremo español, que *“... un sector importante y en ascenso de la ciencia penal actual tiende a definir el dolo sólo como conocimiento y voluntad de los hechos que integran el tipo -dolo natural- sin incluir en dicha categoría la conciencia de su significación antijurídica -dolus malus- ...”*². La regulación penal en derecho de autor y derechos conexos se dirige a velar por el respeto de atributos, generalmente exclusivos, expresamente reconocidos en la ley (cuya ignorancia no excusa de su cumplimiento), de manera que hay dolo si se incurre en la conducta prevista en el tipo penal, salvo que el presunto infractor demuestre lo contrario. Ahora bien, la actividad habitual del infractor en el área respecto de la cual se comete el delito, no hace más que corroborar la conducta dolosa y puede considerarse, dentro de las características del caso concreto, como una circunstancia agravante a los efectos de la determinación de la pena. En todo caso, la ilicitud de la piratería es un hecho ampliamente conocido por la colectividad, incluso por las amplias campañas publicitarias desarrolladas, tanto por los titulares de derechos, como por las autoridades competentes, de manera que no resulta admisible el alegato de error o ignorancia de la prohibición. © **Ricardo Antequera Parilli, 2009.**

¹ Sentencia del 25-1-2007, en <http://www.tjmg.gov.br/>

² Sentencia de la Sala 2ª del 13-6-1987.